Para despachos de oficio 20 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Autos

Sre la regulacion de los medios y donativos

En la ciudad de Murcia en veinte y quatro
dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y cinquenta
y nueve años el sr. don Antonio Vanegas [illegible]
Cordova cavallero de la orden de Santiago corregidor
y justicia mayor desta ciudad y la de Cartagena por su mag.
aviendo visto lo votado por esta ciudad en el ayuntamiento
de veinte y tres deste tocante al donativo con
que su mag. a mandado se le sirva = dixo que en
quanto a hacer esta ciudad los cinquenta y ocho
quentas setenta y seis mil cientos y dos cientos
de donativo a su mag. por medios suaves de personas
particulares del casco della y lugares de su
jurisdiccion se conforma con lo votado por esta ciudad por
ser la cantidad que su mag. manda = y en
quanto al donativo por comunidad aviendo
regulado los votos y reconocido que diez y seis
regidores que son mas de las dos partes ~~[illegible]~~ dellos que
se hallaron en dicho ayuntamiento, con que no llegaran
a servir con tres mil ducados por no llegar
a cumplir enteramente con el servicio como
su mag. lo manda no se conforma con esta parte [illegible]
su mag. porque estos son de parecer se sir-
va con cinquenta y ocho quentas y setenta y
seis mil cientos y dos cientos proponen para ello
paga de contado medios en perjuicio del tercio
porque el del impuesto de la seda y [illegible]